

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

La señora KEYLY MANYERLY CASTILLA MERCHAN, a través de apoderada judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de la menor MADELYN SOPHYA ARANGO CASTILLA, en su condición de heredera determinada del fallecido HERVI ALEXANDER ARANGO ALBA y Herederos Indeterminados del mismo.

Subsanada la demanda, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Como quiera, que la presente acción se dirige contra menor de edad, se hace necesario nombrarle Curador Ad Litem para que la represente, recayendo el nombramiento en el Dr. JULIO CESAR LOMANTO ROJAS, quien puede ser ubicada en su correo electrónico juliolomanto@gmail.com. Comuníquesele dicho cargo, con las salvedades y sanciones dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Teniendo en cuenta, que la presente acción se dirige contra de los herederos indeterminados del fallecido HERVI ALEXANDER ARANGO ALBA, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora KEYLY MANYERLY CASTILLA MERCHAN, a través de mandataria judicial, en contra de la menor MADELYN SOPHYA ARANGO CASTILLA, en su condición de heredera determinada del fallecido HERVI ALEXANDER ARANGO ALBA y Herederos Indeterminados del mismo.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Designar como curador ad-litem para que represente a la niña MADELYN SOPHYA ARANGO CASTILLA, al Dr. JULIO CESAR LOMANTO ROJAS, quien puede ser ubicada en su correo electrónico juliolomanto@gmail.com. Comuníquesele dicho cargo, con las salvedades y sanciones dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del fallecido HERVI ALEXANDER ARANGO ALBA, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios